



**DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA**

**DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS**

**INFORME N° 73/2005-DCSD  
DE LA DENUNCIA N° 0208-05-029 VERIFICADA EN LA  
TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**Tegucigalpa, M.D.C.**

**MARZO 2007**



Tegucigalpa, MDC; 23 de abril, 2007  
Oficio N° 427-RGM/2007

Señora  
Maria Luisa Navas  
Ex Delegada Pagadora del Magisterio  
del Departamento de Colón  
Sonaguera, Colón

Señora Navas:

Adjunto encontrará el Informe N° 073/2005-DSCD de la Investigación Especial, practicada a la Tesorería General de la República.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 (Reformado) de la Constitución de la República; Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares por las cuales se formula responsabilidad civil a su cargo por la cantidad de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ LEMPTRAS CON 10/100 (L. 98,410.10), más los intereses respectivos, calculados a la tasa máxima promedio que aplique en el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago de la responsabilidad antes mencionada.

Atentamente,

Abogado Ricardo Galo Marengo  
Presidente

“XXV Aniversario de la Constitución de la República”



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

*El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación a la Tesorería General de la República, referente a la denuncia 0208-05-029, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:*

- *Cobro de cheques por parte de la Señora Maria Luisa Navas, Pagadora Magisterial del Departamento de Colón a nombre del Señor Octavio Salomón Menjivar Menjivar.*

***Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación:***

*Verificar el cobro de los cheques emitidos a nombre del Señor Octavio Salomón Menjivar Menjivar.*



## CAPITULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHO Nº 1

#### **CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DEL SEÑOR OCTAVIO SALOMON MENJIVAR MENJIVAR, COBRADOS POR OTRAS PERSONAS.**

*Durante la investigación especial realizada, se obtuvo una constancia firmada por el Señor Octavio Salomón Menjivar Menjivar (Ver Anexos 2 y 3), en la cual manifiesta que en el año 2003 lo nombraron para laborar treinta y seis (36) horas en el Instituto Froylan Turcios, además aparece nombrado con treinta y seis (36) horas en el Centro de Educación Básica 14 de Agosto y como asistente de Laboratorio en el Instituto Ramón Rosa desde el 15 de julio de 2004 a enero de 2005, de los nombramientos efectuados por la Secretaría de Educación se estableció que él se desempeña impartiendo sus clases en el Instituto Ramón Rosa cumpliendo con la jornada que por Ley de corresponde, por tanto no trabaja ni recibe sueldo en los Institutos donde aparece nombrado y supuestamente cobrando sus sueldos.*

*Se detallan los cheques que fueron emitidos a nombre del Señor Octavio Salomón Menjivar Menjivar, quien manifiesta que nunca cobró:*

<b>Nº</b>	<b>Nº de Cheques</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha</b>
1	4178755	L. 5,196.10	Mes de Junio 2003
2	3335611	L. 63,287.81	Mes de Octubre 2003
3	3421468	L. 8,284.08	Mes de Noviembre 2003
4	3637790	L. 6,909.22	Vacaciones Diciembre 2003
5	3479911	L. 7,429.20	Mes de Diciembre 2003
6	3794025	L. 6,909.22	Vacaciones Enero 2004
7	3549493	L. 394.47	Mes de Febrero 2004
	<b>Total</b>	<b>L. 98,410.10</b>	

*Durante la investigación se confirmó que los cheques anteriormente descritos si fueron cobrados tal como se comprueba mediante copia de planilla de pago de los maestros, que se obtuvo de la Tesorería General de la Republica y mediante , copia de planilla de pago de los maestros (Ver Anexo 4) y copia del cuadro de Registro de Nombres, Firmas y Sellos (Ver Anexo 5) de la Dirección Departamental de*



Colon, a fin de cotejar la firma de los cheques cobrados para cotejar de esta manera las firmas de los cheques cobrados, siendo los siguientes:

1. N° 4178755 (01220427) emitido el 3 de junio del año 2003 por un monto de CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 10/100 (L.5,196.10);
2. N° 3335611(01501181) emitido el 24 de octubre del año 2003 por un monto de SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 81/100 (L. 63,287.81);
3. N° 3421468 (01545274) emitido el 24 de noviembre del año 2003 por un monto de OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 08/100 (L. 8,284.08);
4. N° 3479911(01621683) emitido el 4 de diciembre del año 2003 por un monto de SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 26/100(7,429.26);
5. N° 3637790 (01666559) emitido el 23 de diciembre del año 2003 por un monto de SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON 22/100 (L. 6, 909.22);
6. N° 3794025 (01040397) emitido el 29 de enero del año 2004 por un monto de SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON 22/100 (L. 6, 909.22); y
7. 3549493 (01084004) emitido el 25 de febrero del año 2004 por un monto de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 47/100 (394.47) **(Ver Anexo 6).**

En el cotejo de las firmas en los cheques se comprobó que estas no coinciden con la firma registrada en el Cuadro de Registro de Nombres, Firmas y Sellos de la Dirección Departamental de Educación de Colón, observándose que supuestamente la firma que aparece es la del Profesor Octavio Salomón Menjivar Menjivar pero que la misma es diferente a la que tiene registrada en la Dirección Departamental de Educación de Colón.

Aparecen cuatro (4) cheques endosados por la señora Carmelina Álvarez, los que supuestamente le fueron vendidos por la señora María Luisa Navas de Herrera fungiendo como Pagadora del Magisterio en el Departamento de Colón, quien a su



vez extiende constancia donde manifiesta que el Profesor Octavio Salomón Menjivar Menjivar no cobró estos valores a su nombre, por que a él no se notificó del nombramiento de estas dos plazas. **(Ver Anexo 7)**

También se obtuvieron de la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Educación cuatro (4) voucher de pago a nombre del Señor Octavio Salomón Menjivar Menjivar, siendo los siguientes:

- Mes de octubre del año 2003 por la cantidad de SESENTA Y TRES MIL LEMPRAS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 81/100 (L.63,287.81);
- Mes de noviembre del año 2003 por la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 08/100 (L.8,284.08);
- Mes de diciembre del año 2003 por la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON 22/100 (L.6,909.22) y
- Mes de febrero del año 2004 por la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 47/100 (L.394.47) **(Ver Anexo 8)**

Según constancia fechada el 19 de enero del año 2007 **(Ver Anexo 9)**, la Señora Maria Luisa Navas de Herrera manifiesta que los valores que a continuación se detallan fueron reintegrados a la Tesorería General de la República:

<b>Numero de Documento</b>	<b>Fecha</b>	<b>Valor</b>
Documento N° 153	3 de diciembre de 2003	L. 63,287.81
Documento N° 168	20 de febrero de 2004	L. 6,909.22
Documento N° 57	14 de septiembre de 2004	L. 6,909.22
Documento N° 58	14 de septiembre de 2004	L. 394.47
Documento N° 59	14 de septiembre de 2004	L. 5,196.10
Documento N° 150	2 de febrero de 2005	L. 8,284.08
Documento N° 151	2 de febrero de 2005	L. 7,429.20

**(Ver Anexo 10)**

Los Informes de Recuperación de Valores solo están firmados por la pagadora y no tienen la firma ni sello de recibido de la Tesorería General de la República. En Memorando N° 005 RLA **(Ver Anexo 11)**, de la Regional Litoral Atlántico del Tribunal Superior de Cuentas le fueron solicitadas las copias de los oficios mediante los cuales se enviaron los reintegros a la Tesorería General de la República sin tener respuesta hasta la fecha.



*Incumpliendo de esta manera con lo establecido en el Artículo N° 14 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas, que expresa “Además de las consignadas en los Artículos 42 de la Ley de Servicio Civil y Artículo 250 de su Reglamento, leyes supletorias o conexas, se prohíbe al personal de esta Secretaría lo siguiente:*

***Inciso d) Prevalerse de la condición de funcionarios o empleados de esta Secretaría para obtener ventaja de cualquier índole ajenos a las prerrogativas inherentes a las funciones del cargo que ostenta.***

*La condición anterior se dio por falta de control interno por parte de las autoridades de la Secretaría de Educación, lo cual facilitó que los cheques pudieran ser cobrados aunque la firma no coincidiera con la del señor Octavio Salomón Menjivar Menjivar.*

*Por lo que consideramos que existen indicios racionales de la comisión de un delito penal, sin perjuicio de aquellas otras violaciones que el Ministerio Público como experto en la materia establezca.*



### **CAPITULO III**

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES**

- 1. En contra de la señora María Luisa Navas de Herrera, Ex Delegada Pagadora en el Departamento de Colón, dependiente del Departamento de Pagaduría Especial de la Tesorería General de la República.**

**MOTIVO DEL REPARO:** Por haber permitido que se cobraran los cheques N° 4178755, 3335611, 3421468, 3479911, 3637790, 3794025, 3549493 emitidos por la Tesorería General de la República, a favor del señor Octavio Salomón Menjivar Menjivar.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil.

**MONTO:** NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON 10/100 (L.98,410.10).



## **CAPITULO IV**

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

*La responsabilidad antes descrita se esta formulando con base a los preceptos legales siguientes:*

#### **DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

##### **Artículo 222**

*El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.*

*El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.*

*En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.*

##### **Artículo 321**

*Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.*

##### **Artículo 323**

*Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.*

*Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.*



## **DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 31**

*ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:*

#### **Numeral 3**

*Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;*

### **Artículo 69**

*CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.*

### **Artículo 70**

*ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.*

### **Artículo 79**

*RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal. De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.*



### **Artículo 89**

*NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:*

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;*
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;*
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,*
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.*

*Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.*

## **DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 119**

*DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos:*

#### **Numeral 3**

*Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.*

## **DEL CODIGO CIVIL**

### **Artículo 1360**

*Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.*



## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES**

*En la investigación especial practicada a la Tesorería General de la República se concluye lo siguiente:*

*Del hecho denunciado referente al cobro de cheques por parte de la Señora Maria Luisa Navas de Herrera, Pagadora Magisterial del Departamento de Colón a nombre del Señor Octavio Salomón Menjivar Menjivar se encontró en los cheques **Nº 4178755, 3335611, 3421468, 3479911, 3637790, 3794025, 3549493** emitidos por la Tesorería General de la República, que las firmas de endoso no coinciden con la firma registrada por el señor Octavio Salomón Menjivar Menjivar y cuatro (4) fueron cobrados por la Señora Carmelina Alvarez, que es la persona a quien según declaración del Señor Menjivar Menjivar, la señora Maria Luisa Navas de Herrera vendió los mencionados cheques.*

*De conformidad a los Artículos Nº 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, 6 y 16 (numeral 6) de la Ley Orgánica del Ministerio Público se observaron indicios racionales de la comisión de un delito penal.*

*César A. López Lezama  
Jefe de Control y Seguimiento  
de Denuncias*

*César Eduardo Santos Hernández  
Director de Participación  
Ciudadana*